

INFORME SECRETARIAL: Medellín, veintidós (22) de agosto de 2022. Le informo señora Juez que los apoderados de ambas partes allegaron solicitud de suspensión del proceso. Auto a su despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÈS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidatorio - sucesión
Demandante	DIEGO LEON OCAMPO GOMEZ
Demandada	ADIELA CORTES HINCAPIE Y OTROS
Radicado	05001 31 10 001 2018 00618 00
Interlocutorio	Nº 588 de 2022
Decisión	Decreta suspensión proceso

De cara a la solicitud de suspensión del proceso allegada por ambos apoderados de las partes el demandante Diego León Ocampo Gómez y la apoderada de los demandados Adielá Cortes Hincapié y David Ocampo Cortes, se recuerdan los postulados del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, que textualmente reza:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud

suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

Teniendo en cuenta entonces que se han cumplido los presupuestos de la norma antes señalada, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta el día 9 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. – Vencido el término de suspensión sin que las partes hayan llegado a un acuerdo para la terminación del proceso, y lo hayan reportado al despacho, éste se reanudará y se procederá con su curso en la etapa procesal a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa16e2f902f538cf5afc1c9ef9b77d61bc8b265855ba9cf227a36828bb0748d3**

Documento generado en 22/08/2022 05:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>